

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00273-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso para su estudio el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente, pues por error involuntario de la Secretaria no se había pasado el asunto al Despacho al haberse traspapelado en los archivos, pues al radicarse no se siguió el consecutivo de los demás expedientes y se ubicó entre los procesos con radicados antiguos. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00273.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados: MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMÍREZ E ILDA YAMERY GÓMEZ MONTES

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de los demandados MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMÍREZ E ILDA YAMERY GÓMEZ MONTES por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 56975666 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$42.327.982) por concepto del capital contenido y aceptado en el pagaré.

1.2. Por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS M/L (\$7.284.921), a título de intereses corrientes generados desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 19 de enero de 2022.

1.3. Por el monto equivalente a los intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo del demandado **MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMÍREZ** por los saldos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 70697231-7642, descritos así:

2.1. La suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL M/L (\$1.185.875) por concepto de capital contenido y aceptado en el pagaré.

2.2. Por el monto equivalente a los intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por el valor equivalente a las costas procesales.

TERCERO. - Ordénese a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO.- Notifíquese este auto a los demandados conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

QUINTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor MARCELO JIMENEZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 73.573.269 expedida en Cartagena y T.P. No. 106.777 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9433bfd99f439b5c006ed1be53c15e85568627ac57b5a44f5d613da99d6681**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>